

ACUERDO N°038/2002

En sesión ordinaria de 05 de marzo de 2002, con arreglo a la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 37 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, y en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que mediante Ord. N° 05/00361, de 28 de enero de 2002, el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso comunicó al Director del Colegio Don Orione de la ciudad de Quintero que la propuesta de los Planes y Programas de estudio de Formación General y Formación Diferenciada para el Cuarto Año de Enseñanza Media de la Especialidad de Electrónica, presentada por este establecimiento educacional al Ministerio de Educación para su aprobación, no responden a la definición de "plan y programa propios", debido a que los programas presentados no establecen secuencia de contenidos propios, ni incorporan nuevos objetivos no incluidos en el marco curricular.
- 2) Que, con fecha 08 de febrero de 2002, el Colegio Don Orione de la ciudad de Quintero ha hecho uso del derecho de reclamación que le confiere el artículo 18, inciso 6°, de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en contra de la resolución citada en el punto anterior ante el Consejo Superior de Educación, fundándose principalmente en que los planes y programas presentados a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso difieren parcialmente de los planes y programas oficiales del Ministerio en lo referido a la carga horaria, lo que bastaría, conforme indica la institución, para que los planes y programas presentados puedan ser considerados como propios.
- 3) Que, en sesión ordinaria de esta fecha, el Consejo analizó la resolución de la Secretaría Regional Ministerial, los antecedentes aportados por el reclamante y el informe preparado por la Secretaría Técnica de este organismo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 18 de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, establece, en sus incisos 3° y 4°, que "Los planes y programas se entenderán aceptados por el Ministerio de Educación transcurridos noventa días, contados desde la fecha de su entrega, fecha a partir de la cual se incorporarán al registro de planes y programas que el Ministerio llevará al efecto." "No obstante, dicho Ministerio podrá objetar los respectivos planes y programas que se presenten para su aprobación, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso anterior, si éstos no se ajustan a los objetivos fundamentales y

contenidos mínimos que se establezcan de acuerdo a esta ley. Esta objeción deberá notificarse por escrito en ese plazo mediante carta certificada dirigida al domicilio del respectivo establecimiento".

Por otra parte, el inciso 5° del citado artículo dispone que "En todo caso, procederá el reclamo de los afectados por la decisión del Ministerio de Educación, en única instancia, ante el Consejo Superior de Educación, en el plazo de quince días, contado desde la fecha de la notificación del rechazo, disponiendo dicho Consejo de igual plazo para pronunciarse sobre el reclamo", término que no tiene el carácter de fatal.

- 2) Que el derecho a reclamo que establece el inciso 5° del citado artículo 18, ha sido ejercido por el Colegio Don Orione de la ciudad de Quintero dentro del plazo legal.
- 3) Que, según se desprende de la revisión de los planes y programas de estudio propuestos por el reclamante, éstos no responden a la definición de "plan y programas propios", al no establecer nuevos contenidos ni incorporar objetivos nuevos.

Que, por tanto, aparece justificada la observación efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso de que los planes y programas no responden a la definición de "plan y programa propios", definido por el Ministerio de Educación a través del Ord. N°05-04344, de 31 de agosto de 2001.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar la reclamación presentada por el Colegio Don Orione de la ciudad de Quintero en contra del Ord. N°05/00361 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, de fecha 28 de enero de 2002, que rechazó la propuesta de Planes y Programas de estudio de Formación General y Formación Diferenciada para el Cuarto Año de Enseñanza Media de la Especialidad de Electrónica, presentado por dicho establecimiento educacional.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación y al establecimiento educacional reclamante, el acuerdo adoptado.

Erika Himmel König
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación

Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación